

Cuarenta marañebis.



SELO QVARTO, QVAREC-  
TA MARAÑEBIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTE  
Y CINCO.

Expone dha Contaduría, que para poder eraguar el  
Informe con la clausula q se petere este Ayuntam<sup>to</sup>  
cu necesario buelbadho Procurador à formar la Cuenta  
que preventiva, danola por relacion jurada, con Cargo, y  
data, Documentada con su testimonio q acredite el  
Estado del Pleito, segun se prebino en Orden de veinte  
y nueve de Mayo del año pasado mill setez<sup>tos</sup>, noventa y  
vno por el Señor D. Josef Antonio Sita, q por entonces  
hexa Fiscal del Consejo y Camara de V. N. para que  
vinetas requisitos nose abonase gasto alguno de esta  
naturaleza; Como así mismo lo que se le hizo saber  
en virtud de Acuerdo celebrado por esta R<sup>ta</sup> Junta  
Municipal de Propio y Arbitrio, en veinte y dos de Junio  
de dho año, que luego q recibiere los Autos, y visto por  
el Abogado manifestare el Dictamen y parere en que  
este formará en quanto á su requerimiento para intelixen-  
cia de dha R<sup>ta</sup> Junta atendiendo á la naturaleza de dho  
Pleito, y Penello tendria, o no, este Ayuntamiento  
prezision de obtener el Litio que se relaciona por